



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1484/18

Buenos Aires, 04 OCT 2018

|   |
|---|
| PROTOCOLIZACIÓN   |
| FECHA:  |
| <u>4 / 10 / 18</u>  |
|  |
| DR. CAROLINA MAZZORIN<br>SECRETARIA LETRADA<br>DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION    |

Expte. DGN N° 1661/2018

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. El conflicto de intervención suscitado entre el Dr. Nicolás García, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, el Dr. Eduardo Peralta, Defensor Público Oficial, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, y el Dr. Pablo Matkovic, Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Neuquén, respecto de la defensa del Sr. Sergio Rubén Dávila, en el marco del expediente FGR 81000787/2011.

II. El Dr. García se excusó ante el Dr. Peralta de continuar asistiendo técnicamente al Sr. Dávila, por considerar que la firme solicitud de apartamiento formulada por su defendido -plasmada en el acta acompañada y reeditada luego en una conversación telefónica que ambos habrían mantenido- evidencia un quiebre en la relación de confianza de suficiente magnitud para justificar que la representación del Sr. Dávila sea puesta en cabeza de otro integrante de este Ministerio Público.

III. Por su parte, el Dr. Peralta declinó la intervención conferida, y expresó que la cuestión vinculada a la asistencia técnica de Sergio Rubén Dávila debe resolverse entre los Defensores que actúan en la ciudad de Neuquén.

En ese contexto, y en virtud de las facultades de superintendencia delegadas, resolvió que corresponde aplicar la previsión reglamentaria establecida en el punto b.2 de la Resolución DGN N° 89/99, en tanto prescribe que en el interior del país los reemplazos deben llevarse a cabo

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

DR. CAROLINA MAZZORIN  
SECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

por medio de los Defensores Oficiales que actúen ante los Juzgados Federales, Tribunales Orales y Cámaras Federales.

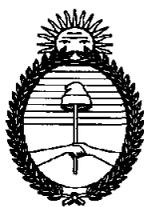
IV. Por su parte, el Dr. Pablo Matkovic también rechazó la intervención conferida por el Dr. Perálta. Para ello, sostuvo que el Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa establece que los Defensores ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal deben ser subrogados por otro Defensor ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal o, en su defecto, por los Defensores Oficiales de Primera y Segunda instancia de su jurisdicción -en el caso, la jurisdicción de General Roca abarca a todos los Magistrados de las provincias de Neuquén y Río Negro-; e hizo hincapié en que el inciso e) de la normativa precedentemente mencionada, indica que los defensores ante los juzgados federales de primera instancia del interior del país pueden intervenir una vez agotados los Magistrados de igual grado de quien se aparte.

V. Llegado el momento de resolver, ha de establecerse, en primer término, que en concordancia con lo dispuesto mediante Resolución DGN N° 737/03, se hará lugar al apartamiento propiciado por el Dr. García, pues se observa en el supuesto planteado en autos la configuración de la causal de excusación alegada, toda vez que no es posible ignorar el quiebre en la relación de confianza descripto por el Sr. Defensor y que, de continuar, podría afectar su debida actuación en el proceso y, fundamentalmente, incidir en la defensa efectiva del Sr. Dávila.

Sentado ello, corresponde avocarse al punto que mayor discrepancia generó en el legajo, vinculada con el Magistrado que debe asumir la representación del justiciable a partir del apartamiento del Dr. García.

A tal fin, ha de recordarse que al momento de resolver cualquier contingencia que se presente dentro del ámbito del Ministerio Público de la Defensa se propenderá a adoptar aquel criterio que, en el caso concreto, contribuya a la optimización del servicio de Defensa Pública.

Por lo tanto, teniendo en consideración que en el interior del país los distintos distritos judiciales del Ministerio Público de la Defensa suelen abarcar extensas zonas geográficas -que conlleva a que las



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

dependencias de una misma jurisdicción puedan encontrarse alejadas entre sí, como el caso del distrito de General Roca-, la solución más ajustada a los principios de eficacia y economicidad es aquella que recoja el criterio de menor distancia, establecido en la Resolución S.S.R.H N° 21/06 y en numerosos precedentes reglamentarios.

De acuerdo a ello, y teniendo en cuenta que la causa N° 81000787/2011 tramita ante el Tribunal Oral Federal de General Roca, deberá asumir la defensa técnica del Sr. Dávila el Magistrado que se encuentra a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, por resultar la dependencia del Ministerio Público de la Defensa que se encuentra más próxima al lugar de radicación del legajo.

En este sentido, y considerando que la intervención del Dr. Gerardo Nicolás García fue consecuencia del sistema de compensación de causas vigente entre la defensoría a su cargo y la mencionada en el párrafo que antecede, se hará saber al Dr. Ovalle que podrá remitir una nueva causa en compensación, tal como lo propone el Dr. García en la presentación obrante a Fs. 11/14.

VI. Por último, a fin de adecuar el criterio fijado precedentemente a situaciones futuras que puedan verificarse en la ciudad de Neuquén -en la que existen dos dependencias que actúan ante la misma instancia-, ha de establecerse que en aquellos casos donde deba aplicarse el criterio de menor distancia fijado en el punto que antecede -que prioriza la distancia más cercana con la radicación del expediente, por sobre la instancia o jerarquía del Magistrado ante el cual se esté excusando-, el Sr. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, deberá dar intervención, en forma alternada, a las Defensorías Públicas Oficiales N° 1 y N° 2 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Neuquén, a fin de no generar sobrecarga laboral en una de ellas.

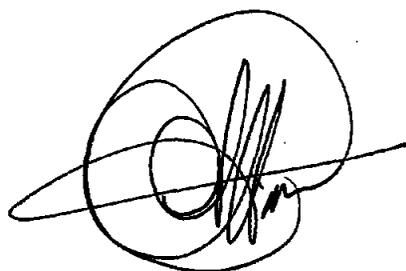
Por ello, conforme lo estipulado mediante Resolución DGN N° 1436/18, y lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

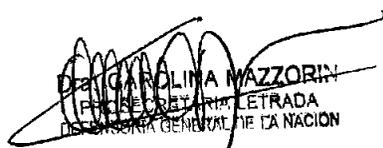
**I. HACER LUGAR** a la excusación formulada por el Dr. Nicolás García, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, en la asistencia técnica del Sr. Sergio Rubén Dávila, en el marco del expediente FGR 81000787/2011, que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, y **DESIGNAR**, en su reemplazo, al Dr. Fernando Luis Ovalle, Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, pudiéndose aplicar en el caso el sistema de compensación previsto en la Resolución DGN N° 962/07.

**II. ESTABLECER** que en aquellos casos en los que por aplicación del criterio de menor distancia la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén deba dar intervención a una de las dos dependencias que actúan ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la misma ciudad, deberá hacerlo en forma alternada entre las Defensorías Públicas Oficiales N° 1 y N° 2, a fin de no generar sobrecarga laboral en ellas.

Protocolícese, hágase saber a los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. García, Matkovic, Repetto, Peralta y Ovalle y al órgano colegiado, a fin de notificar la resolución del presente conflicto y oportunamente archívese.



JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION



Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROFESORA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

